



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medio de control	Nulidad simple
Demandante	Giovanni Armando García Marín
Demandado	Municipio de Itagüí
Radicado	050013333026 2019-0019400
Referencia	EXTRACTO DE LA DEMANDA

La suscrita secretaria del JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, comunica a la comunidad del municipio de Itagüí - Antioquia que en el juzgado se adelanta NULIDAD SIMPLE bajo el radicado 050013333026**2019-0019400** instaurada por el señor Giovanni Armando García Marín en contra del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, donde se pretende:

«PRIMERO: Que se declare la nulidad de los términos "Obispos, Arzobispos v Presbíteros" del numeral 19 del artículo 4º del Decreto municipal 050 del 31 de enero de 2019 (Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del "Pico y Placa" para el primer semestre de 2019 en el municipio de Itagüí), expedido por el alcalde señor León Mario Bedoya López y su secretario de movilidad Julián Estrada Gaviria.

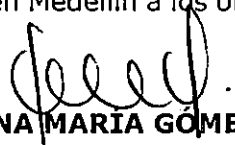
SEGUNDO: Que se ordene al alcalde del municipio de Itagüí señor León Mario Bedoya López y a su secretario de movilidad Julián Estrada Gaviria, excluir del numeral 19 del artículo 49 del Decreto 050 del 31 de enero de 2019 (Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del Pico y Placa para el primer semestre de 2019 en el municipio de Itagüí), los términos "Obispos, Arzobispos y Presbíteros".

TERCERO: Que se ordene al alcalde del municipio de Itagüí señor León Mario Bedoya López y a su secretario de movilidad Julián Estrada Gaviria, remplazar los términos "Obispos, Arzobispos y Presbíteros" del numeral 19 del artículo 4º del Decreto municipal 050 del 31 de enero de 2019 (Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida del Pico y Placa para el primer semestre de 2019 en el municipio de Itagüí), por el texto "Ministros de culto de las iglesias y confesiones o denominaciones religiosas con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior o autoridad competente".

CUARTO: Que se ordene al alcalde del municipio de Itagüí señor León Mario Bedoya López y a su secretario de movilidad Julián Estrada Gaviria, que en lo sucesivo al expedir Decretos municipales por medio de los cuales se establezca rotación y reglamentación de la medida de tránsito de pico y placa para el municipio de Itagüí, se continúe dando un trato igualitario a los líderes religiosos o ministros de culto de las múltiples iglesias y confesiones o denominaciones religiosas reconocidas con personería jurídica por el Ministerio del Interior o autoridad competente».

QUINTO: Que se condene en costas al demandado

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
Secretaria